

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA  
PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL CONDENADO  
ABSUELTO EN EL PROCESO PENAL**

**Autor:**

**Bach. Joel Cieza Delgado**

**Asesor:**

**Dr. Euclides Walter Luque Chuquija**

**Registro: (.....)**

**CHACHAPOYAS-PERÚ**

**2022**

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



## ANEXO 3-H

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

#### 1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Cieqa Delgado Joel  
DNI N°: 72041387  
Correo electrónico: 72041387@untrm.edu.pe  
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

#### Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): \_\_\_\_\_  
DNI N°: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Facultad: \_\_\_\_\_  
Escuela Profesional: \_\_\_\_\_

#### 2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

Apreciación del Derecho Fundamental a la Pluralidad de Instancias del Contencido Abuelto en el Proceso Penal.

#### 3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Lugue Chuguija Euclides Walter  
DNI, Pasaporte, C.E N°: 019191955  
Open Research and Contributor-ORCID ( <https://orcid.org/0000-0002-9670-0970> ) <https://orcid.org/0000-0001-5664-0782>

#### Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_  
DNI, Pasaporte, C.E N°: \_\_\_\_\_  
Open Research and Contributor-ORCID ( <https://orcid.org/0000-0002-9670-0970> )

#### 4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplar: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

[https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde\\_ford.htm](https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.htm) Ciencias Sociales - Derecho - Derecho Penal.

#### 5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

#### 6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la Licencia *creative commons* de tipo BY-NC. Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación -RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 23, Diciembre, 2022

[Firma]

Firma del autor 1

Firma del autor 2

[Firma]  
Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

## **DEDICATORIA**

A mi abuela María Esperanza Vásquez De Cieza, por brindarme un hogar para vivir, cuidarme y apoyarme como uno más de sus hijos, a pesar de las dificultades que siempre ha padecido.

A mis tíos, por haberme otorgado su apoyo constante e incondicional, para el desarrollo de mi formación personal y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por bendecirme, estar siempre iluminándome en mi vida y permitirme culminar la investigación.

A los docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza, porque a lo largo de los ciclos académicos me brindaron importantes conocimientos para el desempeño de mi carrera profesional.

A mi asesor, porque gracias a su amplia experiencia, enseñanzas y apoyo se hizo posible el desarrollo de la investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**  
**Rector**

**Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES**  
**Vicerrector Académico**

**Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA**  
**Vicerrectora de Investigación**

**Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA**  
**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

## VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### ANEXO 3-L

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada AFECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS DEL CONDENADO ABSUELTO EN EL PROCESO PENAL del egresado JOEL CIEZO DELGADO de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 09 de NOVIEMBRE de 2022

Firma y nombre completo del Asesor  
EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUISA

**JURADO EVALUADOR DE LA TESIS**



---

**Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA**

*Presidente*

---

**Mg. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MEDINA**

*Secretario*



---

**Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES**

*Vocal*

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-Q

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Afectación del Derecho fundamental a la Pluralidad de  
Instancia del Condenido absolto en el proceso penal.

presentada por el estudiante ( )/egresado (X) Joel Cieza Delgado

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional 7207178751@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 21 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 15 de Diciembre del 2022

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-5

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 20 de Diciembre del año 2012, siendo las 6:48 horas, el aspirante: Joel Cieza Delgado, asesorado por Dr. Euclides Walter Luque Chugurija defiende en sesión pública presencial () a distancia ( ) la Tesis titulada: Afectación del derecho Fundamental al Pluralidad de Instancias del condenado Absuelto en el Proceso Penal, para obtener el Título Profesional de Abogado a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Alejandro Castillo Sosa

Secretario: José Luis Rodríguez Medina

Vocal: Rita Mercedes Cayllahua Proses

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría ( ) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 7:48 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Signature]  
SECRETARIO

[Signature]  
VOCAL

[Signature]  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

## ÍNDICE

<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS .....</b>	<b>v</b>
<b>VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS.....</b>	<b>vi</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....</b>	<b>vii</b>
<b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....</b>	<b>viii</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>x</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>xii</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>xiii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xiv</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xv</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>II. MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>18</b>
<b>2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2. Métodos.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3. Población, muestra y muestreo.....</b>	<b>20</b>
<b>2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>21</b>
<b>2.5. Análisis de datos.....</b>	<b>21</b>
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>22</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>33</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>43</b>

<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>46</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1. ¿Considera usted que existe afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal? ....</b>	<b>22</b>
<b>Tabla 2. ¿Considera usted que existe una pluralidad de instancia en el proceso penal peruano después de la segunda instancia?.....</b>	<b>23</b>
<b>Tabla 3. ¿Considera usted que la resolución de segunda instancia que condenó al absuelto debe ser revisada por un tribunal especial? .....</b>	<b>24</b>
<b>Tabla 4. ¿Considera usted que se garantiza el derecho de defensa y debido proceso cuando se condena al absuelto?.....</b>	<b>25</b>
<b>Tabla 5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho del condenado absuelto al no haber un órgano jurisdiccional donde pueda impugnar la resolución que lo condenó?.....</b>	<b>26</b>
<b>Tabla 6. ¿Considera usted que el recurso de casación es el correcto mecanismo que puede accionar el condenado absuelto? .....</b>	<b>27</b>
<b>Tabla 7. ¿Considera usted que la pluralidad de instancia en el proceso penal garantiza el derecho de defensa? .....</b>	<b>28</b>
<b>Tabla 8. ¿Considera usted que debe haber la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto? .....</b>	<b>29</b>
<b>Tabla 9. ¿Considera usted que el condenado absuelto en el proceso penal tiene restringido su derecho a la segunda instancia? .....</b>	<b>30</b>
<b>Tabla 10. ¿Considera usted que existe verdaderamente una pluralidad de instancia en el proceso penal?.....</b>	<b>31</b>
<b>Tabla 11. ¿Considera usted que el tribunal superior en vez de condenar al absuelto debe anular todo lo actuado en el proceso hasta el inicio del primer juicio oral? .....</b>	<b>32</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1. ¿Considera usted que existe afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal? ....</b>	<b>22</b>
<b>Figura 2. ¿Considera usted que existe una pluralidad de instancia en el proceso penal peruano después de la segunda instancia?.....</b>	<b>23</b>
<b>Figura 3. ¿Considera usted que la resolución de segunda instancia que condenó al absuelto debe ser revisada por un tribunal especial? .....</b>	<b>24</b>
<b>Figura 4. ¿Considera usted que se garantiza el derecho de defensa y debido proceso cuando se condena al absuelto?.....</b>	<b>25</b>
<b>Figura 5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho del condenado absuelto al no haber un órgano jurisdiccional donde pueda impugnar la resolución que lo condenó?.....</b>	<b>26</b>
<b>Figura 6. ¿Considera usted que el recurso de casación es el correcto mecanismo que puede accionar el condenado absuelto? .....</b>	<b>27</b>
<b>Figura 7. ¿Considera usted que la pluralidad de instancia en el proceso penal garantiza el derecho de defensa? .....</b>	<b>28</b>
<b>Figura 8. ¿Considera usted que debe haber la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto? .....</b>	<b>29</b>
<b>Figura 9. ¿Considera usted que el condenado absuelto en el proceso penal tiene restringido su derecho a la segunda instancia? .....</b>	<b>30</b>
<b>Figura 10. ¿Considera usted que existe verdaderamente una pluralidad de instancia en el proceso penal?.....</b>	<b>31</b>
<b>Figura 11. ¿Considera usted que el tribunal superior en vez de condenar al absuelto debe anular todo lo actuado en el proceso hasta el inicio del primer juicio oral? .....</b>	<b>32</b>

## RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo principal determinar la afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal; por cuanto, se ha observado que se genera la institución jurídica de la condena del absuelto; la cual presenta problemas por el menoscabo de la pluralidad de instancia, pues se analiza en el derecho procesal penal peruano que, después del pronunciamiento de la sala penal superior, no existe otra instancia superior en nuestra normatividad legal, sino solo el recurso extraordinario de casación penal. Se aplicó de manera metodológica una investigación tipo básica, nivel descriptivo – explicativo, diseño causa - efecto, muestra de 30 especialistas en derecho penal de la provincia de Bagua, 2021. Se obtuvo como resultados que el 56.7% de los encuestados están de acuerdo que, si existe una afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal, el 30 % totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo, el 3.3% totalmente en desacuerdo. Se llegó a concluir que, dentro del proceso penal en la condena del absuelto se vulnera el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, por el hecho de no garantizarse al condenado en segunda instancia el acceso de interponer el recurso ordinario de apelación ante una instancia especial superior, para que reexamine su primera condena.

**Palabras clave:** Pluralidad de instancias, condenado, absuelto, proceso penal.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as main objective to determine the affectation of the fundamental right to the plurality of instance of the convicted person acquitted in the criminal process; inasmuch as it has been observed that the legal institution of the sentence of the acquitted is generated; which presents problems due to the impairment of the plurality of instance, since it is analyzed in the Peruvian criminal procedural law that, after the pronouncement of the higher criminal court, there is no other higher instance in our legal regulations, but only the extraordinary appeal of cassation penal. A basic type of research was applied methodologically, descriptive - explanatory level, cause - effect design, sample of 30 specialists in criminal law from the province of Bagua, 2021. It was obtained as results that 56.7% of those surveyed agree that, if there is an affectation of the fundamental right to the plurality of instance of the convicted person acquitted in the criminal process, 30% totally agree, 10% disagree, 3.3% totally disagree. It was concluded that, within the criminal process, the conviction of the acquitted violates the fundamental right to plurality of instance, due to the fact that the convicted person in second instance is not guaranteed access to file the ordinary appeal before a special instance superior, to re-examine his first sentence.

**Keywords:** Plurality of instances, convicted, acquitted, criminal process.

## I. INTRODUCCIÓN

La convención interamericana de derechos humanos (Convención IDH) y el reconocido pacto internacional de derechos civiles y políticos (Pacto IDCP), son normas jurídicas superiores, que ayudan a la protección de los derechos de las personas; más aún, cuando se accede a un recurso impugnatorio que se presente de manera efectiva, rápida y eficaz ante una condena, pues el aplicar una accesibilidad de la condena del absuelto, se llega a analizar que esta acción vulnerara el precepto normativo (Álvarez, 2020).

En ese sentido, dentro del CPP, por medio del Decreto Legislativo N° 957, se introduce la institución jurídica que menciona la condena del absuelto, la cual se encuentra establecida por medio del inciso 2 del artículo 419, en concordancia con el literal b del inciso 3 del artículo 425 del Código Adjetivo (Flores, 2022).

De modo que, la condena del absuelto, es considerada como un examen doble que aplica la sala superior con respecto a la primera instancia en función a la legislación vigente, pues se tiene la contingencia de poder sancionar al absuelto o de absolver al condenado, siempre y cuando se aplique una previa responsabilidad del acusado, donde se tome en cuenta la respuesta de apelación (Castro, 2018).

Por ello, la preocupación de la investigación, recae en la etapa impugnatoria del proceso penal peruano, por el hecho de que el condenado absuelto no cuenta con el acceso a interponer el recurso de apelación ante una instancia especial superior, como parte de la pluralidad de instancia; debido a que, después de lo resuelto por la sala superior de apelaciones, no existe otra instancia superior en nuestra regulación legal, sino solo el recurso de casación penal como medio extraordinario a seguir en el sistema recursal.

Es así que, ante el problema planteado se delimita, como pregunta ¿Existe afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal?, por lo que, la investigación se llega a justificar de manera práctica, ya que, va a permitir ejercer un mejor control y revisar los casos en los cuales se presente la condena del absuelto y no se viole el derecho a la pluralidad de instancia; a razón que de acuerdo a lo que mencionan los organismos internacionales, todo proceso requiere como mínimo de dos instancias.

Ahora bien, la metodología de la investigación se generó por medio de un estudio descriptivo, con el fin de que permita poder interpretar algunas acciones de análisis frente a los casos que han aplicado la condena del absuelto y describir como estos han ejecutado mecanismos de protección de derecho frente al condenado; además, su diseño es causa - efecto, con la aplicación de la encuesta como una de las técnicas y el cuestionario como uno de los instrumentos aplicados en el presente estudio.

Desde el ámbito social, esta investigación será de ayuda para todo tipo de procesos penal, que adquiere la condena del absuelto, pues analiza legalmente que esta acción se deriva de mecanismos de protección constitucional, donde se busque la aplicación de derechos y el cumplimiento de la pluralidad de instancia.

Es así que, por medio de esta investigación, se llega a establecer como objetivo general, determinar la afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal, y como objetivo específico, analizar el derecho fundamental a la pluralidad de instancia en el proceso penal, explicar la afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal y proponer la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto.

En tanto, se ha confirmado la hipótesis, que: si se afecta el derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal, toda vez que, no existe una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto y, por ende, garantizar el debido proceso.

Finalmente, debemos señalar que, el trabajo de investigación realizado se encuentra estructurado en VIII capítulos: el I capítulo: abarca la introducción, el II capítulo: cumple con los requisitos de materiales y métodos de la investigación, en el III capítulo: desarrolla los conocidos resultados, en el IV capítulo: se realiza el procedimiento de la discusión, el V capítulo: se llega a desarrollar las conclusiones, en el VI capítulo: del mismo modo al capítulo anterior se desarrolla las recomendaciones, en el VII capítulo: Referencias bibliográficas y, por último, en VIII capítulo: se finaliza con los Anexos.

## **II. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación**

#### **2.1.1. Tipo de investigación**

Dentro de la investigación, se aplicó un tipo de investigación básica, donde se desarrolló un acto práctico en función a la aplicabilidad de la condena hacia el absuelto y de esta manera la vulneración que este ejerce frente al debido proceso y la pluralidad de instancias.

#### **2.1.2. Nivel de investigación**

En relación a lo que plantea la investigación, el estudio está direccionado en función a un nivel descriptivo - explicativo.

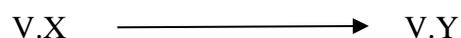
Se aplicó una investigación descriptiva, donde se analiza todo tipo de orientación que se ejecute por medio de un fenómeno jurídico y se tome en cuenta la realidad social.

Es explicativa, al haber orientado a poder revelar la vulneración que se evidencia en la pluralidad de la conocida instancia ante la aplicación de la condena del absuelto, pues se estudió el proceso a ser analizado frente a los diversos efectos jurídico que generaron.

#### **2.1.3. Diseño de investigación**

El diseño que se presentó dentro de la investigación es causa – efecto, por el hecho de que se logró establecer una adecuada determinación sobre el grado de influencia de la variable independiente: el cual abarca el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, sobre la variable dependiente: condenado absuelto.

Como se representa a continuación:



**En donde:**

**P** = Población de investigación.

**O<sub>x</sub>** = Observación Variable X. (derecho fundamental a la pluralidad de instancia).

**O<sub>y</sub>** = Observación Variable Y. (condenado absuelto)

## **2.2. Métodos**

### **2.2.1. Métodos científicos**

- **Método deductivo – inductivo:** Bajo este método se buscó estudiar una posición doctrinal, normativa y jurisprudencial, este método es contrario al mencionado, en el aspecto que aquí se partió de lo específico para llegar a determinar un aspecto general, lo cual asevera que su fundamento está sustentado en premisas específicas ya que, observa hechos, registra datos, analiza y diferencia.

### **2.2.2. Métodos Jurídicos.**

- **Método doctrinario:** Enfatizado en la interpretación jurídica, el cual ayuda ajustar los mejores aspectos doctrinarios; es decir la información que acredite la investigación, que puede ser planteada desde diferentes niveles.
- **Método hermenéutico:** Método direccionado a una investigación cualitativa que permitió usar la información para conocer sobre el quebrantamiento que se genera al derecho fundamental sobre la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal.
- **Método exegético:** De una forma limitada la presente investigación fue acorde al análisis tanto de las normas y jurisprudencia que puedan ser seleccionados por métodos anteriores.

Estos métodos han sido empleados en el desarrollo de la investigación a efectos de poder observar una realidad problemática y posterior a ello, obtener información, a través de textos y los instrumentos aplicados, que permitiese evidenciar, acreditar y solucionar el problema formulado.

### 2.3. Población, muestra y muestreo.

#### 2.3.1. Población

La población se conformó por 70 especialistas en derecho penal de la provincia de Bagua – 2021, conformados de la siguiente manera:

<b>Participantes</b>	<b>Cantidad</b>
Jueces penales	7
Fiscales penales	37
Abogados litigantes	26
<b>Total</b>	<b>70</b>

#### 2.3.2. Muestra

Se define como el sub conjunto de personas que son extraídas de una población determinada. En ese sentido, la muestra a considerar en la investigación es la siguiente:

<b>Participantes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Jueces penales	3	10%
Fiscales penales	10	33.33%
Abogados litigantes	17	56.66%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

#### 2.3.3. Muestreo

Está conformado por un muestreo aleatorio simple, a causa que existe una adecuada probabilidad de elementos que sirvieron como base característica de información.

## **2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos**

### **2.4.1. Técnica**

**La encuesta:** Se aplicó dentro de la investigación, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos, para ello se generó 11 preguntas con el fin de poder recopilar información veraz de parte de los jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes de la provincia de Bagua.

### **2.4.2. Instrumento**

**El cuestionario:** Se encuentra constituido por 11 preguntas, relacionadas con los objetivos y la propuesta de investigación. Goza de la validez requerida y su confiabilidad se realizó mediante el juicio de tres expertos, los cuales declararon procedente su aplicabilidad.

## **2.5. Análisis de datos**

Para el procesamiento de los datos conseguidos a raíz de la aplicación del instrumento, se ha empleado la herramienta Microsoft Excel, ya que la misma permite la sistematización y compilación de la información obtenida permitiendo realizar, en función de datos estadísticos y la distribución de su información en figuras y tablas, análisis con mayor precisión y crítica, lo que permitirá abordar a conclusiones coherentes.

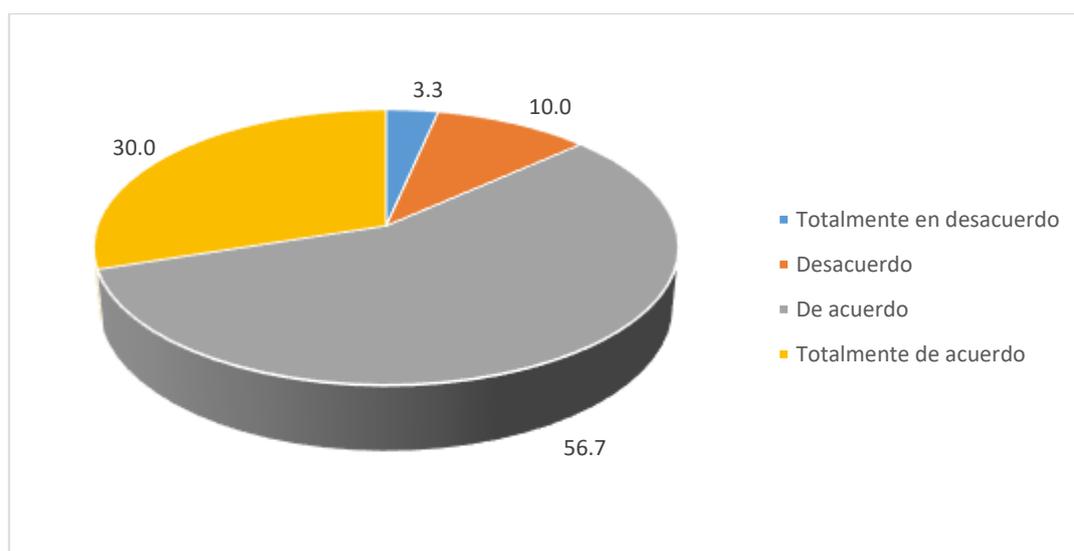
### III. RESULTADOS

**Tabla 1. ¿Considera usted que existe afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	3.3
Desacuerdo	3	10.0
De acuerdo	17	56.7
Totalmente de acuerdo	9	30.0
Total	30	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 1. ¿Considera usted que existe afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal?**



Fuente: Elaboración propia.

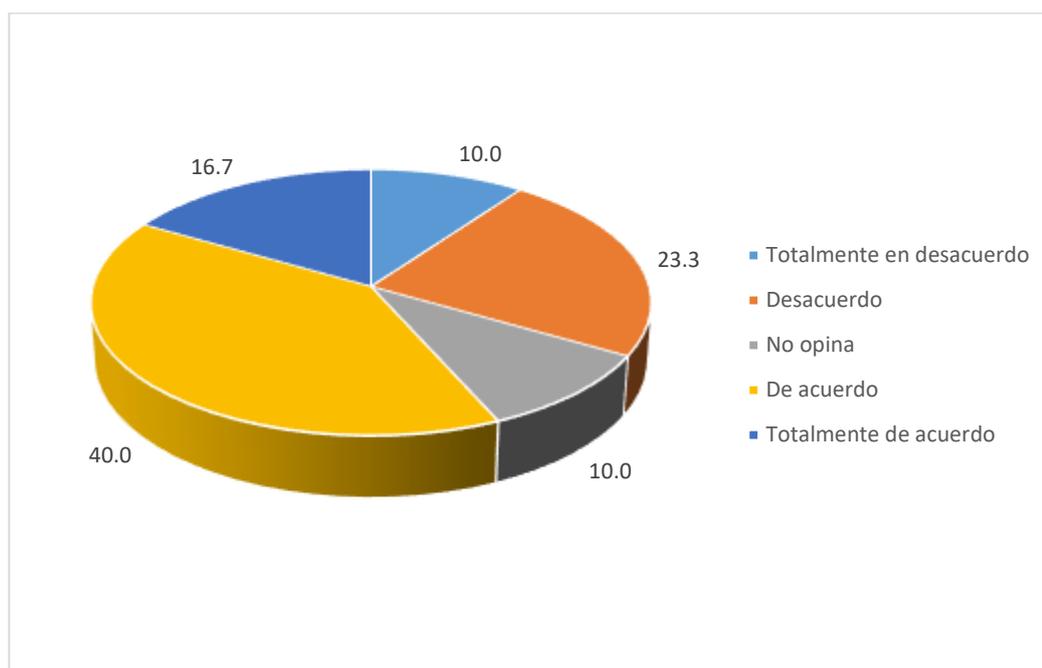
**Nota:** De los encuestados se aprecia que el 56.7% están de acuerdo que existe una afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal, el 30 % totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo, el 3.3% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 2. ¿Considera usted que existe una pluralidad de instancia en el proceso penal peruano después de la segunda instancia?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10.0
Desacuerdo	7	23.3
No opina	3	10.0
De acuerdo	12	40.0
Totalmente de acuerdo	5	16.7
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 2. ¿Considera usted que existe una pluralidad de instancia en el proceso penal peruano después de la segunda instancia?**



Fuente: Elaboración propia.

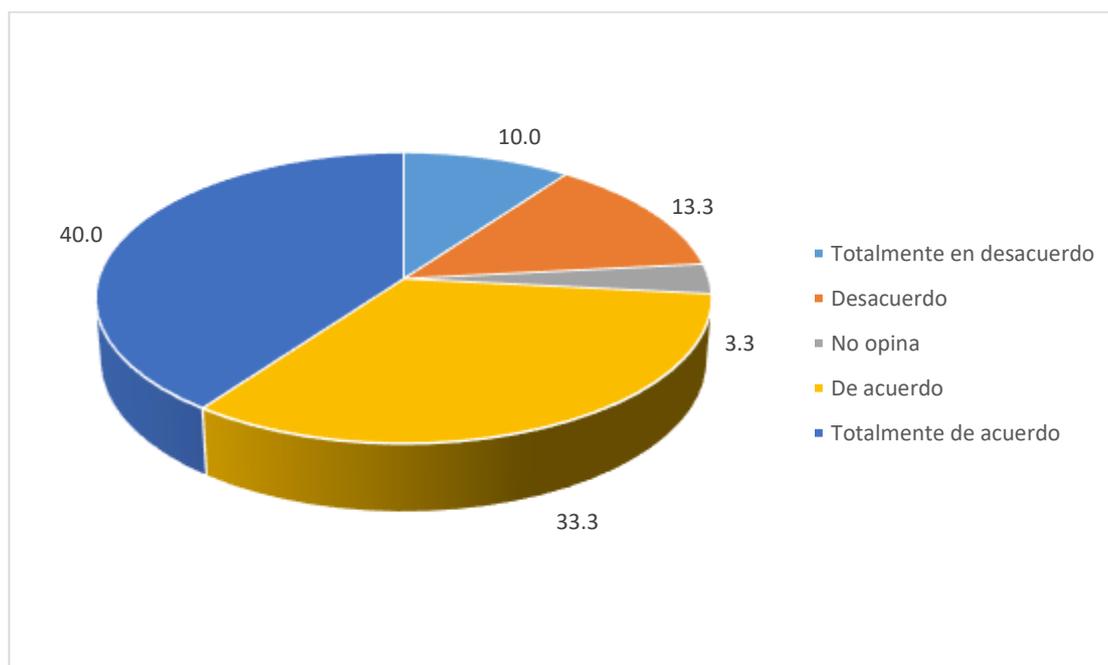
**Nota:** Se aprecia que el 40% de los encuestados están de acuerdo en que existe una pluralidad de instancia en el proceso penal peruano después de la segunda instancia, el 23.3 % en desacuerdo, el 16.7 % totalmente de acuerdo, el 10% no opinan, el 10% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 3. ¿Considera usted que la resolución de segunda instancia que condenó al absuelto debe ser revisada por un tribunal especial?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10.0
Desacuerdo	4	13.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	10	33.3
Totalmente de acuerdo	12	40.0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 3. ¿Considera usted que la resolución de segunda instancia que condenó al absuelto debe ser revisada por un tribunal especial?**



Fuente: Elaboración propia.

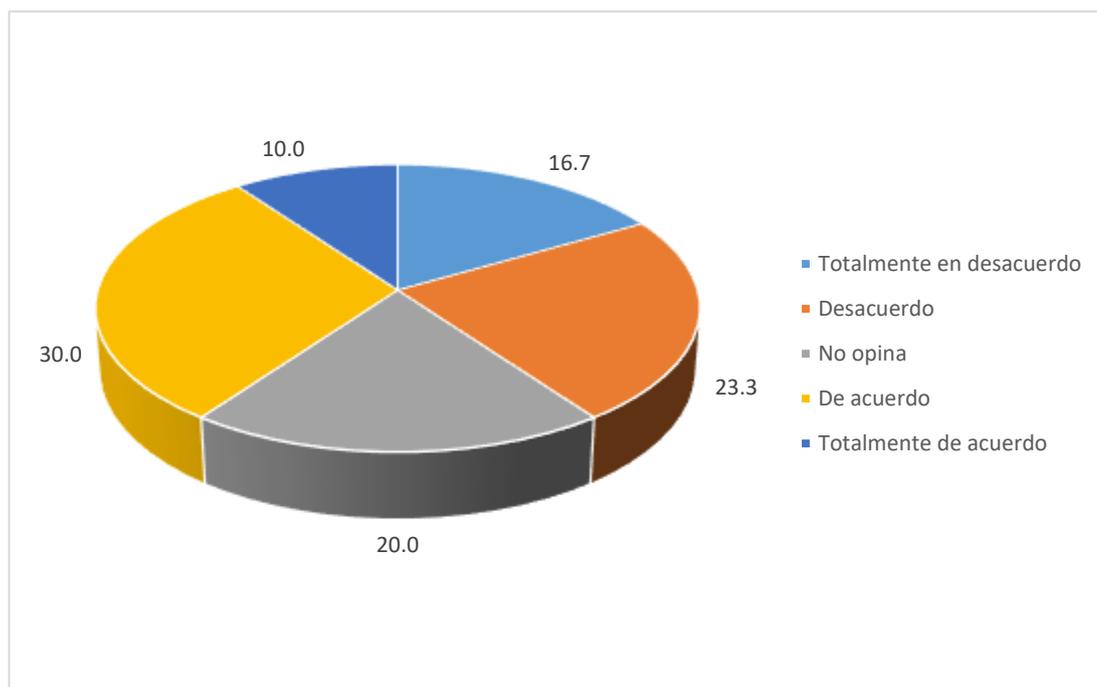
**Nota:** De los encuestados se aprecia que el 40% están totalmente de acuerdo en que la resolución de segunda instancia que condena al absuelto debe ser revisada por un tribunal especial, el 33.3% de acuerdo, el 13.3% en desacuerdo, 10% en total desacuerdo, el 3.3% no opina.

**Tabla 4. ¿Considera usted que se garantiza el derecho de defensa y debido proceso cuando se condena al absuelto?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	16.7
Desacuerdo	7	23.3
No opina	6	20.0
De acuerdo	9	30.0
Totalmente de acuerdo	3	10.0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 4. ¿Considera usted que se garantiza el derecho de defensa y debido proceso cuando se condena al absuelto?**



Fuente: Elaboración propia.

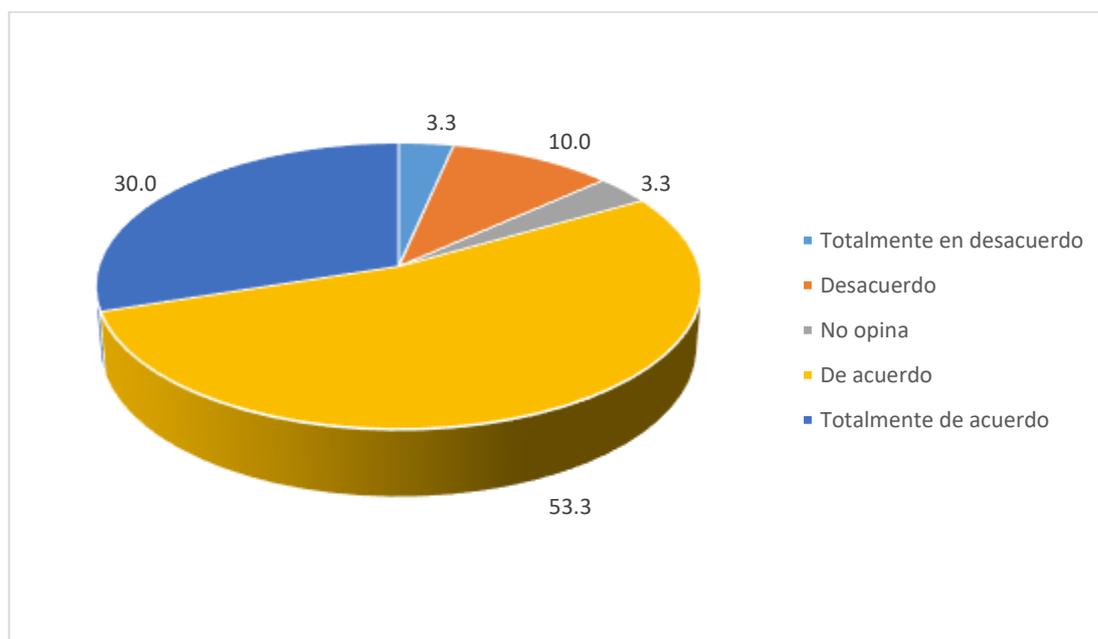
**Nota:** De los encuestados se aprecia que el 30% están de acuerdo que se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso cuando se condena al absuelto, el 23.3% en desacuerdo, el 20% no opina, el 16.7% totalmente en desacuerdo, el 10% totalmente de acuerdo.

**Tabla 5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho del condenado absuelto al no haber un órgano jurisdiccional donde pueda impugnar la resolución que lo condenó?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	3.3
Desacuerdo	3	10.0
No opina	1	3.3
De acuerdo	16	53.3
Totalmente de acuerdo	9	30.0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho del condenado absuelto al no haber un órgano jurisdiccional donde pueda impugnar la resolución que lo condenó?**



Fuente: Elaboración propia.

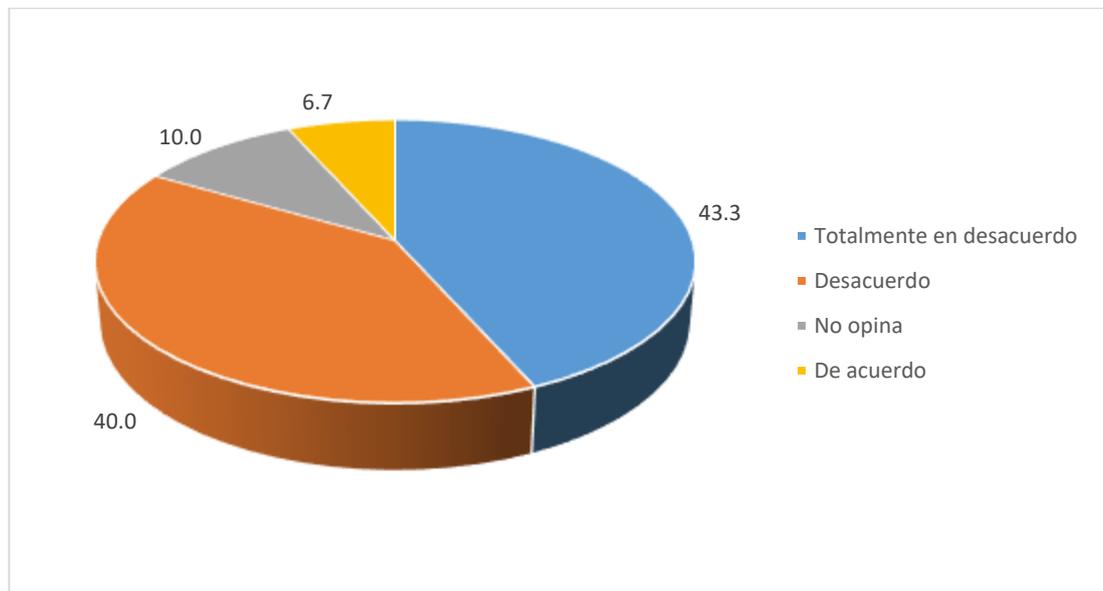
**Nota:** De los encuestados se aprecia que el 53.3% están de acuerdo en que se vulnera el derecho del condenado absuelto al no haber un órgano jurisdiccional donde pueda impugnar la resolución que lo condenó, el 30% totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo, 3.3% no opina, el 3.3% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 6. ¿Considera usted que el recurso de casación es el correcto mecanismo que puede accionar el condenado absuelto?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	13	43.3
Desacuerdo	12	40.0
No opina	3	10.0
De acuerdo	2	6.7
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 6. ¿Considera usted que el recurso de casación es el correcto mecanismo que puede accionar el condenado absuelto?**



Fuente: Elaboración propia.

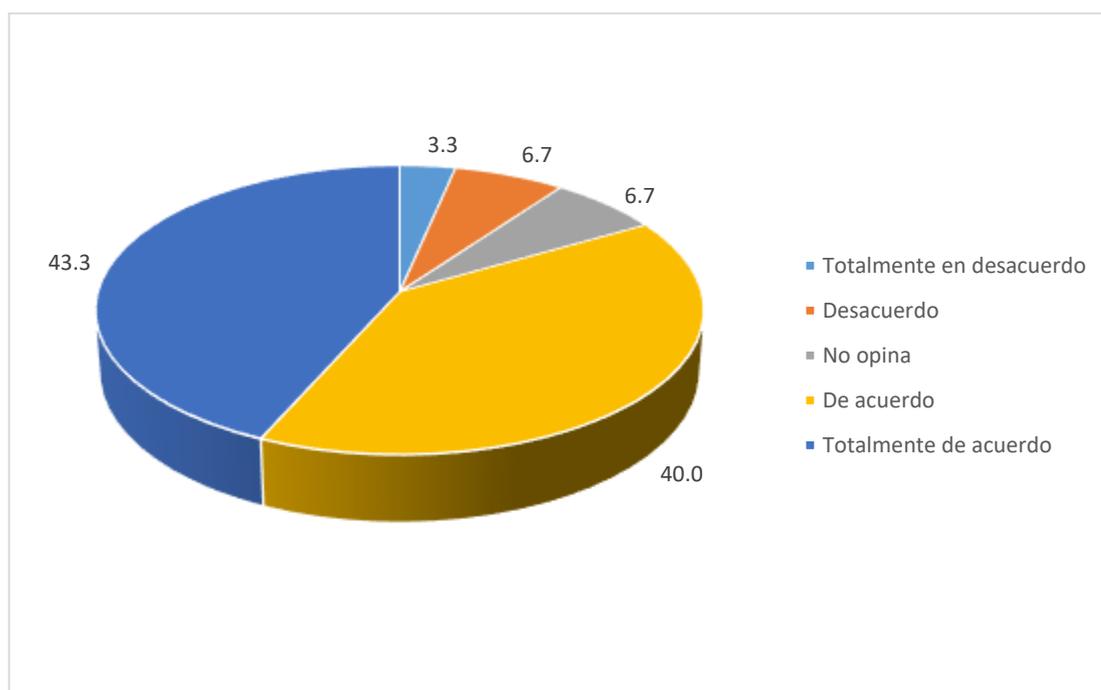
**Nota:** De los encuestados se aprecia que el 43.3% están totalmente en desacuerdo en que el recurso de casación es el correcto mecanismo que puede accionar el condenado absuelto, el 40% están en desacuerdo, el 10% no opina, el 6.7% de acuerdo.

**Tabla 7. ¿Considera usted que la pluralidad de instancia en el proceso penal garantiza el derecho de defensa?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	3.3
Desacuerdo	2	6.7
No opina	2	6.7
De acuerdo	12	40.0
Totalmente de acuerdo	13	43.3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 7. ¿Considera usted que la pluralidad de instancia en el proceso penal garantiza el derecho de defensa?**



Fuente: Elaboración propia.

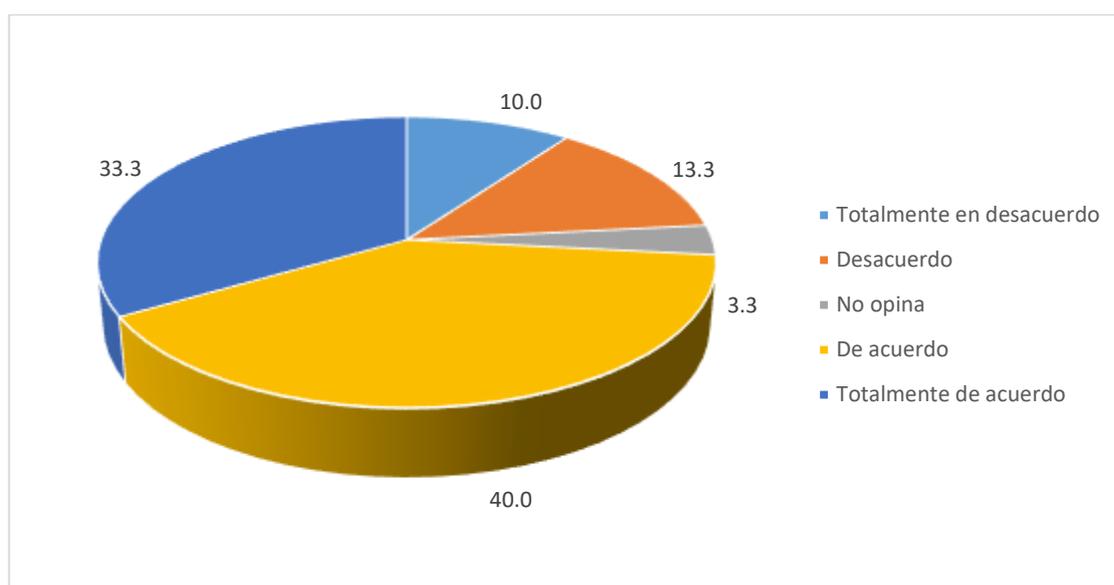
**Nota:** De los encuestados el 43.3% dan a entender su total acuerdo en que la pluralidad de instancia en el proceso penal garantiza el derecho de defensa, el 40% de acuerdo, el 6.7% no opina, el 6.7% en desacuerdo, 3.3% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 8. ¿Considera usted que debe haber la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10.0
Desacuerdo	4	13.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	12	40.0
Totalmente de acuerdo	10	33.3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 8. ¿Considera usted que debe haber la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto?**



Fuente: Elaboración propia.

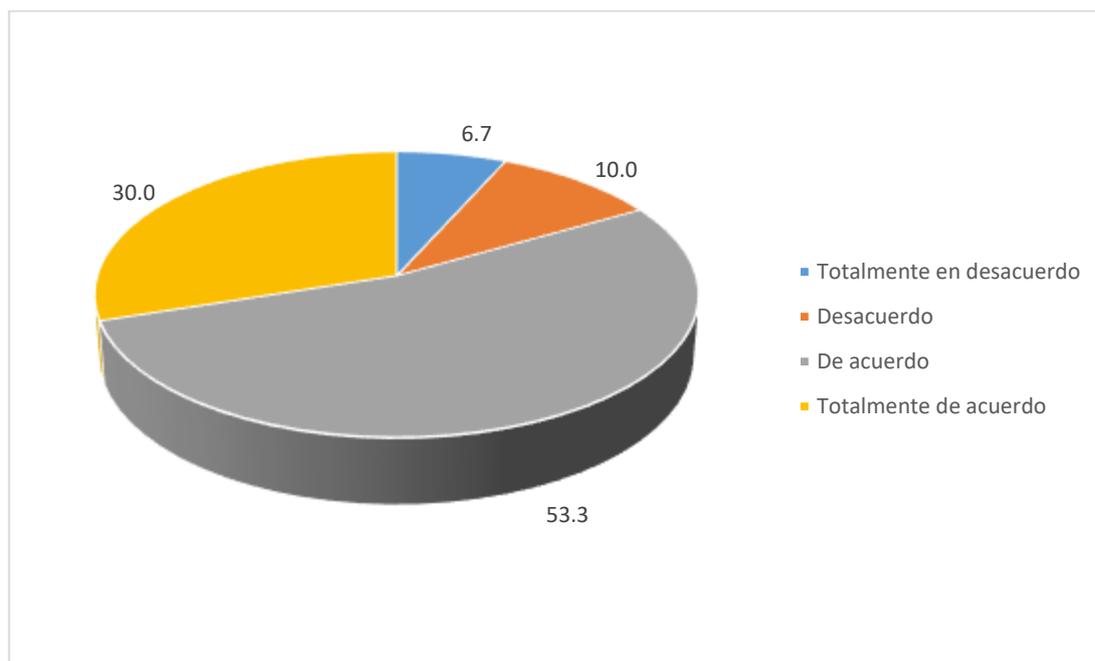
**Nota:** De los encuestados el 40% aseguran que están de acuerdo en que debe haber la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto, el 33.3% totalmente de acuerdo, 13.3% en desacuerdo, el 10% totalmente en desacuerdo, el 3.3% no opina.

**Tabla 9. ¿Considera usted que el condenado absuelto en el proceso penal tiene restringido su derecho a la segunda instancia?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.7
Desacuerdo	3	10.0
De acuerdo	16	53.3
Totalmente de acuerdo	9	30.0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 9. ¿Considera usted que el condenado absuelto en el proceso penal tiene restringido su derecho a la segunda instancia?**



Fuente: Elaboración propia.

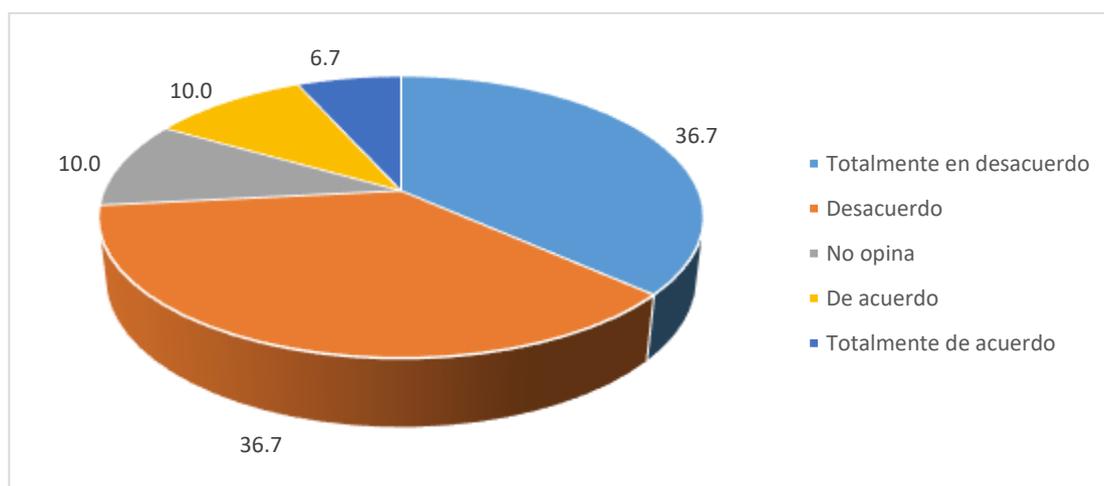
**Nota:** De los encuestados el 53.3% dan a entender que están de acuerdo en que el condenado absuelto en el proceso penal tiene restringido su derecho a la segunda instancia, el 30% totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo, el 6.7% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 10. ¿Considera usted que existe verdaderamente una pluralidad de instancia en el proceso penal?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	36.7
Desacuerdo	11	36.7
No opina	3	10.0
De acuerdo	3	10.0
Totalmente de acuerdo	2	6.7
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 10. ¿Considera usted que existe verdaderamente una pluralidad de instancia en el proceso penal?**



Fuente: Elaboración propia.

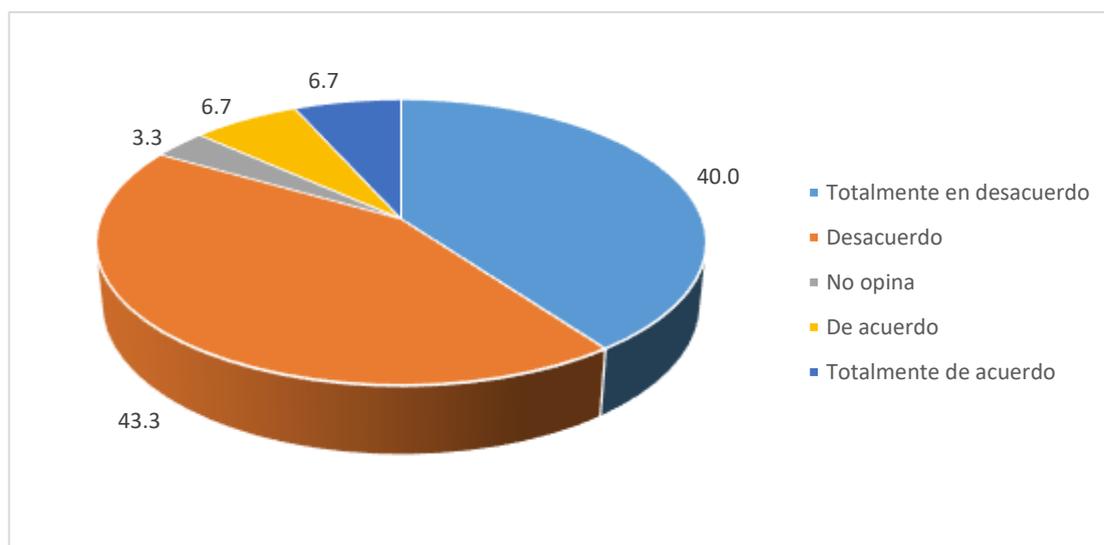
**Nota:** Se aprecia que el 36.7% de los encuestados están en total desacuerdo en que existe verdaderamente una pluralidad de instancia en el proceso penal, el 36.7% en desacuerdo, el 10% no opina, el 10% de acuerdo, el 6.7% totalmente de acuerdo.

**Tabla 11. ¿Considera usted que el tribunal superior en vez de condenar al absuelto debe anular todo lo actuado en el proceso hasta el inicio del primer juicio oral?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	40.0
Desacuerdo	13	43.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	2	6.7
Totalmente de acuerdo	2	6.7
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.0</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.

**Figura 11. ¿Considera usted que el tribunal superior en vez de condenar al absuelto debe anular todo lo actuado en el proceso hasta el inicio del primer juicio oral?**



Fuente: Elaboración propia.

**Nota:** De los encuestados el 43.3% dan a entender que están en desacuerdo en que el tribunal superior en vez de condenar al absuelto debe anular todo lo actuado en el proceso hasta el inicio del primer juicio oral, el 40% totalmente en desacuerdo, el 6.7% de acuerdo, el 6.7% totalmente de acuerdo, el 3.3% no opina.

#### IV. DISCUSIÓN

Se procedió a realizar la contrastación de los resultados, conforme a los objetivos específicos propuestos:

##### **Análisis del derecho fundamental a la pluralidad de instancia en el proceso penal.**

En la interpretación jurídica, así como en la argumentación jurídica, se ha desarrollado de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; en el sentido que, para unos es lo mismo, mientras que para otros son diferentes garantías procesales. Al respecto, (Monroy, 1993, como se citó en Oré, 2011) sostiene: “mientras la tutela jurisdiccional se manifiesta antes y después del proceso, el debido proceso se manifiesta solo durante el proceso” (p. 26). Por cuanto, la tutela jurisdiccional efectiva, se encuentra compuesta en buena cuenta por los siguientes derechos y garantías: derecho de acción, debido proceso y ejecución inmediata de resoluciones judiciales y, por el otro lado, el debido proceso es parte de la estructura procesal de la tutela jurisdiccional efectiva, como una garantía procesal genérica que sirve para operativizar el desarrollo del proceso penal.

Por lo que, el debido proceso se concretiza en dos manifestaciones: sustancial o material y formal o procesal. En la primera, se analiza, entre otros, si la decisión contenida en una resolución judicial goza de razonabilidad y proporcionalidad y, en la segunda, en cambio, se considera como derecho fundamental instrumental, el cual a su vez se compone de otros derechos esenciales (Oré, 2011).

Por consiguiente, se realiza esas precisiones, para identificar en cuál de las dos garantías procesales genéricas (debido proceso o tutela jurisdiccional efectiva) se reconoce de manera implícita el derecho fundamental a la pluralidad de instancia. Ello dejando a salvedad de forma independiente, si en la normatividad jurídica internacional, convencional, constitucional y legal tiene una regulación específica.

En base a ello, “la pluralidad de instancias es un derecho constitucional y humano que sirve como norte al debido proceso” (Castillo, 2011). Pero a su vez, tiene su núcleo esencial en dos sentidos: el primer sentido, en el derecho a recurrir una sentencia condenatoria ante un tribunal superior y en el segundo sentido, en el doble grado de jurisdicción (conocimiento sucesivo del juicio penal en dos órganos jurisdiccionales)

y el doble conforme (mismo resultado en los dos órganos jurisdiccionales) (Vargas, 2022). En efecto, solo al cumplirse de manera copulativa los dos sentidos se satisface tal derecho; de lo contrario, se afectaría su contenido.

Ahora bien, el Pacto IDCP regula el derecho a la pluralidad de instancia en el artículo 14 inciso 5; así como también, la Convención IDH reconoce como una de las “garantías judiciales mínimas” el derecho a la pluralidad de instancia en el artículo 8, inciso 2, literal h. Y por su parte Núñez (2022) sostiene sobre el tema que, “todo aquel que sea encontrado responsable ya sea por el ad quo o ad quen, le asiste la prerrogativa de recurrir al fallo condenatorio para que el mismo sea sometido a un análisis riguroso por parte de un órgano superior” conforme a ley. Dicho en otras palabras, necesariamente es el condenado quien tiene derecho a impugnar la resolución que le causa desmedro ante un tribunal superior, para que se cumpla con el correcto sentido interpretativo de la normatividad jurídica internacional.

Es verdad que la Carta Magna del año 1993, en su art. 139 inc. 6; regula el derecho a la pluralidad de instancia como parte de los “principios y derechos de la función jurisdiccional”. Sin embargo, no es la constitución política, la que desarrolló de forma extensa o cuando menos mesurada lo que debe de entenderse por pluralidad de instancia o su forma de aplicación en nuestro sistema jurídico; pero, el TC precisó que la pluralidad de instancia se satisface con la doble instancia (Exp. N° 604-2001-HC/TC, f.j. 2), en consecuencia, esa es la postura adoptada por el tribunal constitucional al constituirlo como el límite otorgado en el ordenamiento constitucional al mencionado derecho y que es aplicable a todo tipo de proceso.

Al respecto, (Armenta Deu, 2014, como se citó en Iberico, 2016) señala: El doble grado de jurisdicción o doble instancia implica el estudio de que garantiza la doble revisión de las resoluciones judiciales sobre el fondo del asunto, caracterizándose porque el análisis de fondo es realizado por otro órgano judicial de la misma especialidad y que, su pronunciamiento, prevalece y es definitivo.

Por su parte, San Martín (2015) indica: “la constitución se orienta por la doble instancia, pero sus límites y organización le corresponde al legislador” (p. 104).

Siendo así, la pluralidad de instancia tiene un contenido intrínseco, por ser un derecho de configuración legal, se delimita en función al principio democrático y se orienta

conforme a los procedimientos preestablecidos por ley (Expediente N° 4235-2010-PHC/TC, f.j. 13).

En efecto en un Estado de Derecho, los procesos se rigen bajo el principio de la legalidad procesal; debido a que se encarga de definir los procedimientos previamente establecidos para la aplicación de los recursos impugnatorios y las instancias; es decir, los medios impugnatorios y las instancias deben reconocerse de manera taxativa en el marco legal, de no ser así, no se podrían activar.

Por lo que, debemos tener en cuenta que, la carta magna es una norma, que necesita de forma inexorable de codificación infra legal, esto es, las normas de menor jerarquía, en tenor a lo regulado por la constitución, que son las encargadas de desarrollar los procedimientos, procesos y otro tipo de actos procesales con la finalidad de administrar justicia, obviamente dicho desarrollo normativo infra constitucional debe guardar estricto sentido y relación con el artículo 51 de nuestra constitución política.

De esta forma, la pluralidad de instancias en el proceso penal resulta ser de evidente consideración normativa. El código procesal penal vigente (D. L. 957, de 2004), en su artículo I inciso 4 del título preliminar, en concordancia con el artículo 404 inciso 1 y 2, el artículo 413, que regula la doble instancia y la impugnación; desarrollando su funcionamiento y la regulación de los recursos impugnatorios que se pueden interponer en el proceso penal.

En ese sentido, consideramos que el código procesal penal regula el doble grado de la jurisdicción, pero no el doble conforme judicial de la pluralidad de instancias. Se precisa ello, por cuanto para el código adjetivo es suficiente que el juicio penal sea sometido al conocimiento de dos tribunales distintos; por ende, contra una sentencia en segunda instancia, se puede interponer el recurso extraordinario de casación penal y no el recurso ordinario de apelación, al no estar habilitado para ese propósito.

Por lo tanto, no existe una verdadera pluralidad de instancia en el ordenamiento jurídico procesal penal peruano como se ha demostrado; y se refuerza con la **figura 10**, en donde el 36.7% de los encuestados están en total desacuerdo de que existe verdaderamente una pluralidad de instancia en el proceso penal, el 36.7 % en desacuerdo, el 10 % no opina, el 10 % está de acuerdo, 6.7 % totalmente de acuerdo. Pero se debe tener en cuenta que, según lo obtenido en la **figura 2**, el 40% de los

encuestados están de acuerdo en que existe una pluralidad de instancia en el proceso penal peruano después de la segunda instancia, el 23.3 % en desacuerdo, el 16.7 % totalmente de acuerdo, 10 % no opina, el 10% en total desacuerdo.

### **Explicar la afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal.**

Una de las instituciones jurídicas procesales que más ha causado discusión por su aplicación en la praxis judicial es, sin duda, la condena del absuelto, cuya base legal se prescribe en el art. 419, inc. 2, en consonancia con el art. 425, inc.3, literal b, del estatuto procesal adjetivo.

Conforme se desprende de la regulación legal antes indicada, por primera vez, se atribuye como nueva potestad a la sala penal de apelaciones; la cual consiste en revocar una sentencia en sede de apelación; es decir, la sala superior no solo podrá declarar la nulidad de las sentencias, sino, además, revocarlas.

De modo que, las salas penales de apelaciones han generado la condena del absuelto en la etapa impugnatoria del proceso penal peruano, cuando a un acusado en el juicio de primera instancia se le absuelve, pero las salas superiores, previa interposición del recurso de apelación por el fiscal, revoca la sentencia absolutoria del ad quo y, reformándola, lo condena. Dicho en base a otros argumentos jurídicos, es la sumatoria de una absolución de primera instancia más una condena de segunda instancia (Juez penal colegiado o unipersonal: absolución y Jueces penales superiores: condena).

Entonces, frente al escenario antes descrito, el condenado absuelto no puede ejercer su derecho a la pluralidad de instancia de forma efectiva, por cuanto según el código procesal penal, el cual desenvuelve normativamente el sistema de recursos impugnatorios, se entiende que después del pronunciamiento emitido por la sala penal superior de apelaciones, no existe otra instancia superior en nuestra normatividad legal; por lo que, solo se cuenta con el recurso extraordinario de casación penal como medio impugnatorio a interponer en el sistema procesal penal peruano.

Al respecto Ore (2011) señala que: La forma en como ha sido recogida normativamente la figura de la condena del absuelto en nuestro ordenamiento jurídico fragmenta lo estipulado en el art. 14, párrafo quinto del Pacto IDCP; frente a la condena de segunda instancia el condenado no puede apelar puesto que no existe otro

órgano superior que pueda realizar un reexamen sobre la sentencia condenatoria emitida por el ad quem.

Así mismo, trastoca el art. 8 inc. 2, literal h, de la Convención IDH y la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, en el sentido que: la facultad de recurrir no es efectiva si es que esta no se garantiza en su ejercicio respecto de todos aquellos casos en donde al sujeto se le encuentra culpable, la imposición de una condena es la forma indiscutible de manifestación del ius puniendi; por lo que, debe de estar sujeta a control (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, 2001, como se citó en el Caso Mohamed Vs. Argentina, 2012).

En esa línea de ideas, bajo el control de la normatividad internacional y convencional, así como siguiendo los lineamientos del organismo convencional; el tribunal constitucional manifiesta que: “se menoscaba el derecho a la pluralidad de instancia del condenado absuelto por cuanto en nuestro sistema procesal no se contempla el derecho a recurrir ante un órgano jurisdiccional que esté facultado para revisar de manera integral la condena” (Expediente N.º 01075-2018-PHC/TC, f.j. 8).

Sin embargo, la CSJP, mantiene un criterio disímil en función a dicha institución procesal, al establecer; por un lado, la no vulneración del derecho a la pluralidad de instancia a consecuencia de que se garantiza con el doble grado de jurisdicción (Casación 1897-2019/La Libertad, f.j. 3); por el otro lado, de forma distinta, sostienen su afectación al no contarse con un recurso impugnatorio que permita a un órgano jerárquico superior realizar una revisión del fallo condenatorio (Casación 530 – 2016/ Madre de Dios, f.j. 2.4).

Por lo tanto, bajo esas consideraciones, se lesiona el derecho a la pluralidad de instancia en el proceso penal peruano, toda vez que, el condenado en segunda instancia tiene restringido su derecho a interponer el recurso ordinario de apelación ante una instancia especial superior; lo cual se refuerza con la **figura 1**, en donde el 56.7% de los encuestados están de acuerdo que si existe una afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal, el 30 % totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo, el 3.3% totalmente en desacuerdo. Así mismo, se tendrá en cuenta la **figura 9**, en donde el 53.3% de los encuestados dan a entender que están de acuerdo en que el condenado absuelto en el

proceso penal tiene restringido su derecho a la segunda instancia, el 30% totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo, el 6.7% totalmente en desacuerdo.

### **Proponer la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto.**

Debe tenerse presente que, el problema objeto de estudio subyace en el sentido que, en el juicio de segunda instancia producido en virtud de la interposición del recurso de apelación contra la sentencia del absuelto por el Ad quo, puede llegarse a reformar la misma, y como tal condenar al acusado inicialmente absuelto. Ello no genera indefensión alguna, no hasta que se analiza que, posterior a la sentencia condenatoria no existe otro superior jerárquico que pueda examinar la sentencia emitida por el ad quen, esta segunda sentencia no tiene un control de forma y fondo para el condenado y ello, sin lugar a duda afecta gravemente el derecho a la pluralidad de instancia.

A través de la interposición de recurso impugnatorio con el que se genera el examen de fondo de la sentencia emitida se logra garantizar el doble conforme en el proceso penal. Dicha situación permite alcanzar una mayor seguridad respecto de la fiabilidad y certeza de determinación de la responsabilidad penal del acusado, asimismo, se logra tutelar el derecho a la presunción de inocencia (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 2009, como se citó en el Caso Mohamed Vs. Argentina, 2012). Por lo que, se trastoca de forma evidente frente a la inexistencia de un control sustancial de la sentencia del condenado inicialmente absuelto; así mismo, se limita la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, el principio de igualdad procesal, derecho al plazo razonable, principio de economía procesal y celeridad procesal.

De esta manera, resulta necesario la existencia de una instancia superior especial que realice un control sustancial de la resolución que sentencia al absuelto, a efectos de poder garantizar la protección de los derechos procesales y sustanciales del particularmente afectado por la sentencia del ad quen. Tal como sostienen en la **figura 8**, el 40% de los encuestados están de acuerdo en que debe haber la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto, el 33.3% totalmente de acuerdo, 13.3% en desacuerdo, el 10% totalmente en desacuerdo, el 3.3% no opina. Y conforme a la **figura 3**, el 40% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que la resolución de segunda instancia que condena al absuelto debe ser revisada por

un tribunal especial, el 33.3% de acuerdo, el 13.3% en desacuerdo, 10% en total desacuerdo, el 3.3% no opina.

Es evidente, que a través de los resultados que se ha logrado obtener, los expertos están a favor en que se hace necesario que se proponga una instancia especial superior, para que se pueda evaluar la situación jurídica del condenado absuelto, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Campos (2016), analiza para el caso de Costa Rica, el derecho a la doble instancia y el principio de doble aprobación, señalando que no hay ninguna discrepancia entre el derecho a la doble instancia y al principio de doble conformidad, siendo que, el derecho a la doble instancia es inherente al procesado, también hay que tener en cuenta que la doble conformidad es un proyecto legislativo que tiene como finalidad dotar de seguridad legal a los que participan en el proceso penal, además la sala constitucional hace referencia que el derecho a la doble instancia está insertado a la constitución.

En tanto, la problemática ha sido evidenciada en nuestro sistema jurídico con los proyectos de ley N° 1451/2016-CR y N° 3829/2018-PJ, los cuales proponen la modificación de algunos artículos del código procesal penal, con el fin de garantizar el derecho a la pluralidad de instancias en relación a la condena del absuelto; el primero, estuvo enfocado en otorgar competencia a la corte suprema de justicia y el segundo, por su lado, pretendió facultar a otra sala penal superior de apelaciones; empero, según Núñez (2022) indica que el proyecto de ley N° 3829/2018-PJ, fue actualizado mediante el proyecto de ley N° 1793/2021-PJ, en el cual se modifica el planteamiento inicial y precisa que se faculte al tribunal supremo para resolver en apelación la condena del absuelto.

De esa forma, se concretizó el día 26-10-2022 en el cual se publicó la reconocida Ley N° 31592, donde se realiza la modificatoria del estatuto procesal adjetivo con relación a la condena que se interpone al absuelto, con el propósito de que se genere una adecuada garantía sobre el derecho a la pluralidad que abarca las instancias del condenado, esto podrá ser posible mediante lo señalado en el artículo uno, el cual dispone la correcta modificación sobre los art. 419, 423 y, por último, el 425 del código adjetivo vigente, siendo así, el art. 419 inciso 1, en relación con el artículo 425 inc. 3, literal C, de la norma citada, ahora faculta que, en caso de que la sala penal superior revoque la sentencia del absuelto de primera instancia y reformándola emita

una sentencia condenatoria esta puede ser objeto de apelación ante la sala penal de la corte suprema de justicia.

En relación, consideramos que la posición del legislativo es atinada, en cuanto al extremo que la sentencia condenatoria del absuelto pueda ser objeto de apelación, esto contribuirá a la eficacia del debido proceso en virtud de la satisfacción de pluralidad de instancia en su vertiente del doble conforme, adicionalmente, se tutelaré de forma efectiva el derecho de presunción de inocencia del condenado absuelto. Sin embargo, pensamos que, el recurso de apelación no debe ser examinado por la sala penal de la corte suprema.

Teniendo en consideración que, la sala penal de la corte suprema es un órgano concentrado y localizado, con sede capital del Perú-Lima y tiene competencia a nivel nacional, siendo así, la sala penal de la corte suprema, al atender los casos de los condenados absueltos son pasibles de una gran congestión de carga procesal, lo que limitaría no solo el desarrollo de sus demás funciones conforme se tiene del artículo 26 del código procesal penal, sino que dilataría los procesos penales en apelación, lo que implicaría gravemente una afectación al derecho de defensa de los condenados absueltos. Además de ello, la sala penal de la corte suprema, atiende los recursos de casación, por cuanto, frente a la casación interpuesta respecto de la sentencia confirmatoria que sentencia al absuelto, consideramos que, la corte suprema, sufriría de cierto grado de afectación lo que provocaría su parcialidad.

De igual forma, debido a la localización de la corte suprema, creemos que existiría cierto grado de limitación en cuanto al acceso a la misma, para ello, los litigantes tendrían que trasladarse (en los casos que lo amerite) a la sede de la corte a efectos de cumplir con el desarrollo de la apelación de la sentencia condenatoria del absuelto, lo que generaría gastos económicos excesivos para los condenados absueltos, lo que evidentemente, limita fuertemente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al derecho de una defensa eficaz.

En ese sentido, la Ley N° 31592, desde la perspectiva expuesta en el presente trabajo, no cumple con los estándares adecuados para una tutela adecuada del derecho a la de pluralidad de instancias. Por lo tanto, para evitar dicha vulneración consideramos pertinente la creación de una instancia especial superior que resulte competente para atender, vía apelación, la sentencia revocatoria de la condena del absuelto, la misma

que deberá ser instaurada en todas las cortes superiores de justicia de todos los distritos judiciales del Estado a efectos de brindar una mejor tutela a los derechos que le asisten al condenado absuelto.

## V. CONCLUSIONES

1. Realizada la presente investigación se ha llegado a determinar que, existe una afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal.
2. En relación al primer objetivo específico, se concluye que, del análisis del derecho fundamental a la pluralidad de instancia en el proceso penal, que solo regula el doble grado de jurisdicción o doble instancia, empero, no habilita el recurso de apelación menos aun reconoce el doble conforme de la pluralidad de instancia en la etapa de impugnación del proceso penal.
3. Del segundo objetivo específico de la investigación, se concluye que, al explicar la afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal, se puede evidenciar que al condenado en segunda instancia se le restringe el derecho a interponer el recurso ordinario de apelación ante una instancia superior especial, para que reexamine la primera condena.
4. Finalmente, el objetivo específico número tres de la investigación, concluye que, es necesario proponer la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto, en vía de recurso ordinario de apelación, con la consecuencia de su creación de la sala superior especial en los respectivos distritos judiciales del Perú; a fin de posibilitar el doble conforme del derecho a la pluralidad de instancia. Teniendo en consideración que la última modificatoria, establecida en la Ley 31592, solamente regula las facultades a la Corte Suprema para que conozca los casos de condena del absuelto.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Establecer de conformidad al artículo 116 de la Ley orgánica del poder judicial, como doctrina legal; su naturaleza, diferencias y similitudes entre el doble conforme, el derecho de pluralidad de instancias y doble grado de jurisdicción.
  
- Modificar el inc. 1 del art. 419 del Código Procesal Penal, el mismo que deberá contener el siguiente texto normativo:

“El examen aplicado por la Sala Penal Superior está dirigida a que la sentencia que ha sido impugnada tenga que ser anulada o de igual forma revocada, tanto total o parcial. Es importante reconocer que, en este último asunto, al tratarse de sentencias que son absolutorias se podrá establecer sentencias que son condenatorias, fallo que puede ser revisado por un ente superior el cual es la Sala Especial Penal de Apelación”.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J. (2020). La condena del absuelto en la jurisprudencia peruana. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/condena-absuelto-jurisprudencia-peruana/>.
- Campos, J. (2016). El derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: una contradicción inexistente. Revista Judicial de Costa Rica N.º 118, [https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/Revista\\_118/PDFs/08\\_archivo.pdf](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/08_archivo.pdf)
- Castillo, L. (2011). El recurso como elemento del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancia. en particular sobre el recurso de agravio constitucional. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131/Recursos\\_como\\_elemento\\_esencial\\_derecho\\_pluralidad\\_instancia\\_particular\\_sobre\\_recurso\\_agravio\\_constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131/Recursos_como_elemento_esencial_derecho_pluralidad_instancia_particular_sobre_recurso_agravio_constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castro, E. (2018). Condena del absuelto y la pluralidad de instancia. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Mohamed Vs. Argentina, Sentencia de 23 de noviembre de 2012. Obtenido de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_255\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_255_esp.pdf).
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2021). Casación 1897-2019/La Libertad, del 25 de agosto de 2021. Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-1897-2019-La-Libertad-penal-LP.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2014). Casación 530 – 2016/ Madre de Dios, del 05 de julio de 2017. Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-530-2016-Madre-de-Dios-LPDerecho-1.pdf>.
- Flores, F. (2022). La condena del absuelto en el proceso penal peruano, Revistas, <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2559/2876>
- Iberico, L. (2016). La impugnación en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Lima, Perú: Instituto pacífico SAC.
- Núñez, F. (2022). La condena del absuelto reformada. Obtenido de <https://lpderecho.pe/condena-absuelto-reformada/>.

- Oré, A. (2011). Principios del proceso penal. Lima, Perú: Editorial Reforma. S. A. C.
- San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal lecciones. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Forenses y el Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Tribunal Constitucional. (2021). Sentencia 504/2021, Expediente N.º 01075-2018-PHC/TC-Tumbes, de fecha 06 de abril de 2021. Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Expediente-01075-2018-PHC-LP.pdf>.
- Tribunal Constitucional. (2001). Expediente N.º 604-2001-HC/TC Ayacucho, Sentencia de fecha 22 de setiembre de 2001. Obtenido de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00604-2001-HC.html>.
- Tribunal Constitucional. (2011). Expediente N.º 4235-2010-PHC/TC, Sentencia de fecha 11 de agosto del 2011. Obtenido de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/04235-2010-HC.pdf>.
- Vargas, R. (2022). La condena del absuelto – hacia un estado de cosas inconstitucional. Lima, Perú: Gaceta jurídica S. A.

## ANEXOS

### ANEXO I. CARTA MULTIPLE DE NOTIFICACIÓN A LOS EXPERTOS QUE VALINDAN EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Chachapoyas, 15 de Junio de 2022.

#### CARTA MÚLTIPLE N° 024-2022-UNTRM/FADCIP.

Señores:

Dr. Jose Alberto Peña Díaz  
Dr. Carlos Edilter Díaz Fernández  
Dr. Manuel Fernando Terrones Guevara

Presente.-

**ASUNTO :** Remito formatos para opinión o juicio de expertos sobre instrumentos de validación.

---

De mi especial consideración

Es grata la oportunidad para dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle mi cordial saludo, así mismo hacerle llegar los formatos para la opinión o juicio expertos sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad del aspirante Joel Cieza Delgado.

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
.....  
DR. BARTON SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## ANEXO II. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



### AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DEL CONDENADO ABSUELTO EN EL PROCESO PENAL

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

#### II. CARGO ACTUAL QUE DESEMPEÑA

a) Juez penal ( )                      b) Fiscal penal ( )                      c) Abogado litigante ( )

#### III. PREGUNTAS ELABORADAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

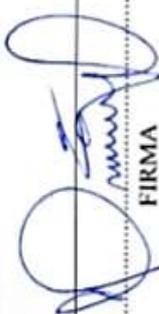
1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted que existe afectación del derecho fundamental a la pluralidad de instancia del condenado absuelto en el proceso penal?					
2. ¿Considera usted que existe una pluralidad de instancia en el proceso penal peruano después de la segunda instancia?					
3. ¿Considera usted que la resolución de segunda instancia que condenó al absuelto debe ser revisada por un tribunal especial?					

4. ¿ Considera usted que se garantiza el derecho de defensa y debido proceso cuando se condena al absuelto?					
5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho del condenado absuelto al no haber un órgano jurisdiccional donde pueda impugnar la resolución que lo condenó?					
6. ¿Considera usted que el recurso de casación es el correcto mecanismo que puede accionar el condenado absuelto?					
7. ¿Considera usted que la pluralidad de instancia en el proceso penal garantiza el derecho de defensa?					
8. ¿Considera usted que debe haber la formación de una instancia especial para poder evaluar la condena del absuelto?					
9. ¿Considera usted que el condenado absuelto en el proceso penal tiene restringido su derecho a la segunda instancia?					
10. ¿Considera usted que existe verdaderamente una pluralidad de instancia en el proceso penal?					
11. ¿ Considera usted que el tribunal superior en vez de condenar al absuelto debe anular todo lo actuado en el proceso hasta el inicio del primer juicio oral?					



<p><b>II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:</b>          LA VALORACIÓN DEL CUESTIONARIO ACERCA DE LA AFILIACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS DEL COMENDADO ABSUELTO EN EL PROCESO PENAL, DESPUÉS DE REALIZADO EL ANÁLISIS SE PUEDE AFIRMAR QUE TIENEN COHERENCIA, RELEVANCIA Y CLARIDAD PARA EVALUAR LOS OBJETIVOS PROPUESOS.</p>	<p><b>PROMEDIO DE VALORACIÓN:</b> EXCELENTE</p>
<p><b>LUGAR Y FECHA:</b> BAGUA ..... 17/06/2022.</p>	

 FIRMA	
DNI	41460913
TELF. N°.	982649784







